



Bogotá D.C., Enero 29 de 2010

AUTO No. 0185

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 414 del 17 de mayo de 1991, el INDERENA otorgó viabilidad ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A., para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, en jurisdicción de los departamentos del Cesar y Magdalena.

Que mediante Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL hoy ECOPETROL S.A., para la reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, en jurisdicción del departamento del Cesar, y que hacen parte del proyecto “Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho”.

Que mediante Auto No. 2338 del 6 de agosto de 2009, este Ministerio reconoció como Tercero Interviniente al señor JOSE LUIS OROZCO GARCÍA, para el procedimiento administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. 1800 del 21 de septiembre de 2009, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, en el sentido de autorizar las actividades de reposición de la tubería del “Oleoducto Pozos Colorados - Ayacucho”; la construcción de dos variantes; el establecimiento de un corredor ecológico en el municipio de Bosconia; la intervención en el derecho de vía en un ancho de 20 mts; el desmantelamiento de la infraestructura existente de la tubería y; la adecuación de las vías existentes.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-2439 del 8 de enero de 2010, el Apoderado

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

General de la empresa ECOPETROL S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental Ordinaria del proyecto de optimización del Poliducto Estación Pozos Colorados – Estación Ayacucho en los tramos 1, 2, 4, 6, 9, 10 y 11, que en total suman 197 Km., en el sentido de autorizar un derecho de vía; autorizar los cruces de vías, tuberías existentes, líneas eléctricas y férreas, entre otros, registradas a lo largo del trazado; autorizar la construcción y operación de una estación intermedia para el manejo de las presiones de los fluidos; autorizar la ejecución de las obras del proyecto en proximidades de los aljibes A1, A3, A4, A29 y A49 y el nacedero No. 1; autorizar una zona de préstamo lateral para obtener materiales para la construcción del terraplén de la estación intermedia; autorizar la construcción de una vía de acceso; autorizar la instalación de válvulas; autorizar el establecimiento de un corredor ecológico entre el K2+800 a K4+600 del trazado y; los realineamientos que se proyectan para la construcción del ducto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-6468 del 19 de enero de 2010, la empresa ECOPETROL S.A., presentó información complementaria a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Ordinaria allegando copia de la constancia de radicación de los estudios ambientales ante el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que la empresa ECOPETROL S.A. realizó el pago por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$64.730.999) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154011909 el 30 de diciembre de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Viabilidad Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 414 del 17 de mayo de 1991, para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho y la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante la Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, modificada por la Resolución No. 1800 del 21 de septiembre de 2009, para la reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, en jurisdicción del departamento del Cesar, y que hacen parte del proyecto “Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho”, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación y Algarrobo en el departamento del Magdalena, y El Copey, Bosconia, El Paso, Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya y La Gloria en el departamento de Cesar, para la optimización del Poliducto en los tramos 1, 2, 4, 6, 9, 10 y 11, que en total suman 197 Km.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Viabilidad Ambiental otorgada a la empresa ECOPETROL S.A. mediante la Resolución No. 414 del 17 de mayo de 1991, para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho y la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada a la misma compañía mediante la Resolución No.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

527 del 3 de diciembre de 1994, modificada por la Resolución No. 1800 del 21 de septiembre de 2009, para la reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, en el departamento de Cesar, y que hacen parte del proyecto “Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho”, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación y Algarrobo en el departamento del Magdalena, y El Copey, Bosconia, El Paso, Chiriguaná, Chimichagüa, Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya y La Gloria en el departamento de Cesar, para la optimización del Poliducto en los tramos 1, 2, 4, 6, 9, 10 y 11, que en total suman 197 Km., en el sentido de autorizar nuevas obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa ECOPETROL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al tercero interviniente reconocido para el trámite de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009, señor JOSE LUIS OROZCO GARCÍA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación y Algarrobo en el departamento del Magdalena, y El Copey, Bosconia, El Paso, Chiriguaná, Chimichagüa, Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya y La Gloria en el departamento de Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM0832
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.